



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	DEVIGU S.A.S.
DEMANDADO:	INGENIEROS CONSTRUCTORES EN VIAS Y CONCRETOS LTDA. -ICOVICON LTDA.-
RADICADO:	41001-31-03-004-2024-00132-00
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva (H), siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a resolver respecto de la procedencia de la admisión de la demandada presentada por **DEVIGU S.A.S.** identificada con NIT. 813.002.570-5, contra **INGENIEROS CONSTRUCTORES EN VIAS Y CONCRETOS LTDA. -ICOVICON LTDA.-** identificada con NIT.860.528.324-9, mediante la cual se libra mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto del pagar valor adosado con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución, teniendo en cuenta que los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82, y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DEVIGU S.A.S.** identificada con NIT. 813.002.570-5, contra **INGENIEROS CONSTRUCTORES EN VIAS Y CONCRETOS LTDA. -ICOVICON LTDA.-** identificada con NIT.860.528.324-9, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ NO. CA-15016275

1.1 Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de mora legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 11 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ NO. CA-15016267

1.2 Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de mora legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde desde el 31 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ NO. CA-15016266

1.3 Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de mora legalmente permitida y certificada por





Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

la Superintendencia Financiera desde desde el 06 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ NO. CA-15016265

- 1.4** Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de mora legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde desde el 07 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ NO. CA-15016273

- 1.5** Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de mora legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde desde el 07 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: OFICIAR a la **DIAN** en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ofíciase y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del Código General del Proceso, previa advertencia que simultáneamente dispone de termino de cinco (05) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario. Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO del bien inmueble dado en garantía inmobiliaria LOTE DE TERRENO número 10 de la manzana E, ubicado en la Calle 18 sur # 6-32 de Neiva, cuyos linderos y especificaciones constan en la escritura pública N°.2.347 del 03-09-2018 otorgada en la Notaria 4 a del círculo de Neiva, identificada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-119767 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva de propiedad de la demandada **INGENIEROS CONSTRUCTORES EN VIAS Y CONCRETOS LTDA. - ICOVICON LTDA.- con NIT. 860528324-9. Ofíciase**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **RICARDO GOMEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

MANCHOLA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.112.739 de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 57.720 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad ejecutante **DEVIGU S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ